

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	495
Proceso	Ejecutivo singular mínima cuantía
Ejecutante	Francisco escobar Serna
Ejecutado	José Libardo Castañeda
Radicado	05756 40 89 001 2022-00201 00
Decisión	Reanuda proceso – rechaza incidente – corre traslado alegatos de conclusión.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante Francisco escobar Serna, se proceda a reanudar el proceso en virtud del incumplimiento del acuerdo conciliatorio realizado en audiencia de fecha 12 de diciembre de 2022, por parte del señor José Libardo Castañeda, razón por la cual, de conformidad con el inciso 2° del artículo 163 del C. G. del P., se dispondrá la reanudación del mismo.

El segundo punto a decidir, es respecto de la apertura de incidente de regulación de honorarios realizada por el abogado Luis Miguel Agudelo Rodríguez como apoderado judicial del demandado José Libardo Castañeda.

En este aspecto el juzgado negará tal petición y procederá al rechazo del mismo conforme a las siguientes razones:

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se remite al artículo 76, el cual en su tenor literal preceptúa:

Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

Carrera Bolívar, Edificio Aures, oficina 302, Santa Bárbara - Antioquia.
Teléfono 846-32-45 – jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para impartir trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere: a) Que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido; b) Su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y c) Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

Descendiendo al caso en concreto se tiene que al abogado Luis Miguel Agudelo Rodríguez como apoderado judicial del demandado José Libardo Castañeda, se le reconoció personería para actuar en audiencia de fecha 12 de diciembre de 2022, y no se observa al interior de la foliatura que le haya sido revocado el poder conferido dentro del proceso de la referencia, ni que haya presentado renuncia al mismo. En tal sentido no existe razón alguna para proceder en el sentido que pretende el abogado. Quien además habrá de indicarse continua la representación judicial del aquí demandado.

Previo a emitir la sentencia escrita, se considera pertinente dar lugar a las partes para que, por escrito y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, presenten sus alegatos de conclusión. Vencido el término para las alegaciones finales, se procederá por Secretaría a incluir las presentes diligencias en el listado de procesos que pasarán a despacho para proferir sentencia escrita, con las implicaciones que ello conlleva, conforme lo preceptuado en los artículos 118 y 120 del C. G. del P.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar el presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 163 del C. G. del P.

SEGUNDO: Rechazar de plano conforme a lo expuesto en la presente providencia el incidente de regulación de honorarios impetrado por el abogado Luis Miguel Agudelo Rodríguez.

TERCERO: Otorgar a las partes el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 042 fijado el día 23 del mes de marzo del año 2023, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1992cb25b2b4bf2ae09ffcd899cb7e303085fb2edcab6c3058138542fd4c87c2**

Documento generado en 22/03/2023 04:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>